

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 Suscripciones de la provincia. Año 1921 pts
 Anual 12'50, semestral 6'50, tri 4'50
 Trimestral 3'50, mensual 1'50
 Suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 hacen en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.
 Los que deseen suscribirse fuera de la provin-
 cia de fuera pedirán haceros remitiendo el im-
 porte postal o Letra de fácil cobro.
 Los que contengan valores deberán ir certifi-
 cados a nombre del citado Subdirector.
 Los que deseen que se realicen después de transcu-
 rridos algunos días desde su publicación, sólo se ser-
 virá el precio de venta, a sea a 25 céntimos los
 de suscripción y a 30 los de extranjeros.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS
 Seis y medio céntimos por palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.
 El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina
 Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias
 Infantes y demás personas de la Augusta Real familia
 continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 8 septiembre 1921).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo varias las consultas formuladas a este Minis-
 terio respecto a la interpretación de algunos extremos
 de la Real orden de 28 de julio último, referente a crea-
 ción y sostenimiento de Brigadas sanitarias en todas
 las provincias, y convencido el Ministro que suscribe
 de la urgencia y necesidad de llevar a debido efecto tan
 importante servicio;
 Vistos los artículos 109, 113 y Anejo II de la Instruc-
 ción general de Sanidad y el espíritu y letra que inspi-
 ró las Reales órdenes de 25 de septiembre y 17 de oc-
 tubre de 1908, 8 de septiembre de 1910 y 15 de No-
 viembre de 1911 relativas a servicios sanitarios muni-
 cipales, medidas de prevención y defensa contra las
 epidemias y obligación de los Ayuntamientos de con-
 signar en sus presupuestos recursos proporcionados
 con que atender a estas necesidades,
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, co-
 mo aclaración a dichas consultas y como complemento
 de la mencionada Real orden de 28 de julio próximo
 pasado:
 1.º Que de la Comisión administrativa a que ella se
 refiere, sea su Vicepresidente nato el Presidente de la

Diputación provincial, quien sustituirá al Gobernador
 Presidente, cuando éste no asista, y en todas sus ausen-
 cias o enfermedades.
 2.º Que en aquellos casos en que, por cualquier
 circunstancia, no pueda ser nombrado Tesorero de la
 Comisión administrativa el Alcalde de la capital, se con-
 signe de entre los Vocales de dicha Comisión al que ésta
 estime más adecuado para el desempeño del referido
 cargo, siendo en todo caso recomendable que los fondos
 de la mancomunidad provincial sanitaria se depositen
 a nombre del Presidente y Tesorero de la mencionada
 Comisión.
 3.º Que si ya no lo hubiere hecho, convoque V. S.
 a todos los Alcaldes de su provincia o a la representa-
 ción que, por partidos judiciales, previamente ellos de-
 signen, para que acuerden el tanto por ciento de los
 presupuestos municipales con que han de contribuir a
 la creación y sostenimiento del servicio de que se trata,
 y propongan al mismo tiempo a los Alcaldes que como
 Vocales, han de formar parte de la Comisión adminis-
 trativa de la Brigada provincial sanitaria.
 4.º Que una vez realizados estos trabajos y en fun-
 ciones de organización ejecutiva, la referida Comisión
 redacte sin pérdida de tiempo el Reglamento por que
 han de regirse los servicios, el cual, previo informe fa-
 vorable de la Junta provincial de Sanidad, habrá de
 someterse a la aprobación de V. S. a los debidos efec-
 tos.
 5.º Que para el más exacto cumplimiento de los
 servicios y como garantía del desarrollo de la obra sani-
 taria que se establece, haga V. S. saber a los Ayunta-
 mientos de la provincia, mediante circular publicada
 en el Boletín Oficial, las cantidades que a cada Muni-
 cipio corresponde satisfacer para atender a la creación
 y sostenimiento de la Brigada sanitaria, en vista del
 tanto por ciento acordado por la Asamblea general de
 Alcaldes o en las reuniones parciales de partidos, previ-
 niéndoles que no autorizará V. S. ningún presupuesto
 municipal que no consigne la cantidad que le ha corres-
 pondido abonar para tan importantes servicios. Estas

cantidades serán satisfechas por cada Ayuntamiento al Tesorero de la Comisión administrativa por anualidades anticipadas.

6.ª Que dicha Comisión formule a la brevedad posible el presupuesto de ingresos y gastos que ella calcule para la organización y sostenimiento de los servicios de referencia, y una vez aprobado, disponga V. S. su ejecución, con el fin de que, el nuevo organismo, pueda empezar a funcionar con toda la urgencia que reclame su propia importancia.

No creo necesario encarecer a V. S. el inmediato y exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, ya que de la implantación de tan importante servicio depende el éxito de la campaña sanitaria que ha de desarrollarse con el auxilio y apoyo de la Sanidad central.

En tal sentido, espera este Ministerio de V. S. hará uso de cuantas facultades le concedan las leyes de Sanidad provincial y municipal, para imponer el debido cumplimiento de cuanto se ordena a todos los Municipios de esa provincia, recabando siempre, para el mejor acierto de los indicados servicios, el asesoramiento y concurso del Inspector provincial de Sanidad, sirviéndose, finalmente, dar cuenta a este Centro de quedar hechos los trabajos de organización que se disponen antes del 1.º de enero próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1921.—Coello.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 7 septiembre 1921).

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.907.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Relación de los industriales que han sido declarados fallidos en los años que se citan, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento.

Años 1919-20.

(Continuación.)

Francisco Oliete Martín, 207'90.
 Juan Gavín Ibarra, 160'09 y 157'65.
 Pascual Trullén Trullén, 39'92.
 Rosa Martínez Roca, 24'95.
 María Pérez Camporés, 46'77.
 Antonio Agüelo Izquierdo, 36'38.
 Jaime Abiar Nulla, 935'55.
 Mariano Argachal, 336'80.
 Melchór Villanúa Acedón, 415'80.
 Luis Cerdán Liza, 112'26.
 Narciso Abad, 112'26.
 Esperanza Francisco Martínez, 24'95.
 Bonifacio Arilla, 415'80.
 Prudencio Alegría Enfedaque, 112'26.
 Saturnino Rauzos Lorenzo, 112'27.
 Domingo Benédicte Esteban, 112'26.
 Dionisio Usón Gargallo, 112'27.
 Carmen Camera Membrado, 120'93.
 José María Puyuelo, 79'84.
 Basilisa Mario Fernando, 311'85.
 Federico Rodríguez Saldaña, 133'06.
 Nicolasa Navarro Solsona, 112'26.
 Daniel Garulla Gracia, 112'26.
 Petra Liñán Pérez, 112'28.
 Vicente Royo Pérez, 92'16.
 Domingo Martín Torres, 485'10.
 Juan Puyol Cervera, 67'38.
 Vicente Royo Pérez, 112'28.
 Trinidad Roca Tejel, 112'26.
 Isidro Rojas Martín, 56'55.
 Pedro Mata Virgos, 109'15.
 Fabián Abis Salas, 43'66.
 Eugenio Marquina, 19'90.
 Mariano Gallús Bueno, 74'85.
 Enrique Guillén, 74'85.
 José Lorenzo Más, 124'74.
 Ladislao Coderque, 336'80.
 Juan Ramos Gracia, 74'85.
 Gregorio Gonzalvo Sánchez, 41'58.
 Matilde Perales Asensio, 112,28.
 José Alquézar, 802'49.
 Ricardo Morales Plon, 346'50.
 Félix Huerta Arana, 55'30.
 Elena Continente, 22'45.
 Victoriano Sánchez Andrés, 55'72.
 Gregorio Gonzalvo Lambeca, 6'36.
 Santiago Segura Relancio, 112'65.
 Gregorio Andrés Planas, 112'26.
 Joaquín López Villarés, 112'27.
 Presentación Millán Millán, 112'26.
 Demetrio Felices Bescós, 802'49.
 Ventura Orga, 802'49.
 Aquilino Pérez Arta, 44'71.
 Pedro Gracia Cortés, 112'26.
 Juana Deba Gregorio, 93'56.
 Juana Oliete López, 311'85.
 Bernabé Colasa Chichorro, 29'93.
 Carmen Molinos Artajano, 112'27.
 Lucía Ramos Ramos, 112'26.
 Julia Torralba Pardo, 112'26.
 Isabel Muñoz Tramullas, 112'27.
 José Monreal López, 173'25.
 Tomás Lo Murillo, 59'87.
 Irene Aznar, 37'42.
 Domingo Blasco Pérez, 12'48.
 Pablo Castelví Mur, 12'47.
 Francisco Diestre Rodellar, 37'42.
 Nicolás Engay, 77'97.
 Felisa González Marino, 24'95.
 Felicidad Gil Ciercoles, 24'95.
 Josefá Monzón, 12'47.
 Evaristo Motril García, 12'48.
 José Pina García, 74'85.
 Francisco Saro Partero, 12'48.
 Mariano Villuendas Díaz, 12'48.
 Antonio Murgía Torraguel, 12'47.
 Fernando Carrillo Navarro, 83'16.
 Julián Blasco Aldea, 15'60.
 Santiago Cinia Sanjoaquin, 24'95.
 Domingo Fernando Lostao, 37'97.
 Mercedes Segura, 22'45.
 Mariano Lapidra Puértolas, 336'80.
 Cecilio Herrero Gil, 398'47.
 Mariano Irzanqui Nogués, 415'80.
 Agustín Pérez Cobos, 166'32.
 Mariano Lapidra Puértolas, 311'85.
 José Condal Fantoba, 1.576'57.
 José Gracia Sierra, 110'89.
 Pascual Noguera, 29'94.
 José Serrano Lorón, 216'20.
 Manuel Alonso Alonso, 93'56.
 Luis Crespo, 31'19.
 Fernando Diago Martínez, 24'94.
 Bruno Lapuente Ibañez, 15'60.
 Angel Muro, 12'48.
 Antonio Salas Andín, 12'47.
 Mariano Lahoz, 100'90.
 Carlos Schmied y José Alcine, 824'66.
 Evaristo Pérez, 548'86.

Pío Ichaso L., 415'80.
 Pascual Pascual Gayé, 112'26.
 Bernardo Fanlo García, 184'35 y 121'27.
 Emilio Haering, 112'28 y 173'25.
 Francisco Fernández Ramos, 12'48.
 Juan Gállego Maños, 12'47.
 Mariano Lázaro Lázaro, 37'42.
 Alberto Revuelta Careo, 24'95.
 Pedro Tajada Sánchez, 48'89.
 Emilio Haering, 901'40.
 Antonio Gil Lanar, 15'60.
 Antonio Monreal L., 66'54.
 Valero Blasco Serrano, 278'58.
 Simona Navarro Valero, 133'05.
 Eusebio Royo Grima, 173'25.
 Federico Sola, 67'38.
 Antonio Gracia, 112'26.
 Pablo Túrrez Marcobal, 22'45.
 José Casaus Pellegero, 12'47.
 Fernando Catalán, 46'77.
 Isidoro Forés Mateo, 15'60.
 Isidoro Mínguez y otro, 15'59.
 Francisco Sopereus Villuendas, 31'19.
 Salvadora Tramullas, 31'19.
 Orencio Til Mendoza, 15'60.
 María Viamonte García, 15'60.
 Dolores Ramón, 55'71.
 Amparo Pérez Martínez, 291'88.
 Mariano Chinestrá Ornaque, 15'60.
 Jaime Alemany, 311'85.
 José Vicente Lucsma, 112'26.
 José Alquézar Domingo, 112'26.

Pantaleón Martínez Molina; 28.
 Calixto Cortada Alfayero, 44'90.
 Justo Clavería García, 112'26.
 Manuel Galán Laventana, 56'55.
 Anastasio Martínez y Compañía, 89'80.
 B. Pascual Vilar, 1.126'81.
 Víctor Balduque Marín, 415'80.
 José Salvo Plo, 55'71.
 Jenaro Carrica Calvo, 112'26.
 Francisco Bujeda, 112'26.
 Forniés y Gracia, 557'18.
 José Yus Tomás, 86'63.
 Rafael Serrano Calvo, 22'45.
 Valero Garcés Mombiola, 112'27.
 Antonio Martínez Vico, 48'51.
 Serrano y Muñoz, 112'28.
 José Bellosta, 39'92.
 Miguel Casanova, 29'94.
 Pedro Gutiérrez Moreno, 112'62.
 Manuel Pallás Soláned, 392'94.
 José Arqué, 96'03.
 Toribio Pascual, 822'93.
 Francisco de Asís Martín Daroca, 454'79.
 Pedro Morado Miano, 457'39.
 Pedro Menéndez, 415'80.
 Domingo Santolana, 311'85.
 Práxedes Tejero Ripa, 112'26.
 Pedro Martínez Hernández, 112'28 y 112'27.
 José Llaseda Comar, 44'90.

(Continuará).

Núm. 2.938.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Tabuena que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 18 al 23 del mes actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de lo presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado a nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 30 de agosto de 1921.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
37	Pedro Gómez Tapia...		19	Agosto..	1920	83'20	4'16	87'36
TOTALES..						83'20	4'16	87'36

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.016.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Jefatura. — Pesca fluvial.

Disposiciones relativas a la veda de las especies de agua dulce, según el Reglamento de 7 de julio de 1911, para la aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907, de la pesca fluvial.

Art.º 32. La época durante la cual queda prohibido en absoluto la pesca en las aguas de dominio pública de la «trucha arco-iris», a excepción de la que se practique con caña, será: Desde el 1.º de octubre a 15 de abril.

Art.º 37. Por las Alcaldías respectivas se cuidará de dar la debida publicidad al edicto a que se refiere el artículo precedente, pero tampoco la falta de aquélla, como la del edicto mencionado, será causa de exención de responsabilidad por los infractores.

A los Alcaldes que sin motivo justificado, omitan dicha publicación en su debido tiempo, se les exigirá las responsabilidades gubernativas a que haya lugar, imponiéndoles, si procede, las multas correspondientes.

Art. 38. Durante la época de veda citada, queda terminantemente prohibido el tener, transportar o poner a la venta el mencionado producto, que será considerado como fraudulento, y como tal, decomisado desde luego, pudiéndose destinar a los establecimientos benéficos, salvo las excepciones que se establecen para la pesca con caña.

Art. 39. La pesca con caña será permitida en todo tiempo a cuantos tengan la licencia correspondiente, y el pescado así obtenido en tiempo de veda, podrá ser transportado por el propio pescador para su consumo, pero no podrá ser vendido.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3.015.

Aniñón.

Con objeto de proceder a la formación del repartimiento general determinado por el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se requiere por el presente a todos los vecinos y hacendados forasteros para que hasta el día 23 de septiembre corriente presenten en esta Alcaldía relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y real; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se les tendrá por conformes con los datos existentes y evaluación que se les practique, perdiendo su derecho a interponer ninguna clase de reclamaciones contra la cifra de utilidades que se les asigne y cuota que les resulte.

Aniñón, 7 de septiembre de 1921.—El Alcalde, José Yagüe.

Núm. 3.017.

Gallur.

Formado el repartimiento general de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto del año 1921-22, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, queda expuesto al público, por térmi-

no de quince días, contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Gallur, 6 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Del-fín Jiménez.

Núm. 3.018.

Grisén.

Formadas las cuentas municipales de los años 1919-20 y 1920-21, se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Grisén, 7 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Manuel Castillo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.012.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Millaruelo Durango, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias sobre declaración de herederos abintestato de D. Joaquín Gil Bergés, natural de Jaca, hijo de Joaquín e Isidra, soltero, abogado, que falleció en esta ciudad el día ocho de noviembre del año último, en cuyo expediente han comparecido reclamando la herencia de aquél, D.ª Teresa y D. Gil Gil y Gil, alegando ser sobrinos carnales del causante; y en su virtud, se cita, llama y emplaza a los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a seis de septiembre de mil novecientos veintiuno.—José Millaruelo.—El Secretario, P.H., Manuel Nicolau.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.013.

Sindicato de Riegos de Villalba de Perejil.

Para ocuparse en asuntos a que se refiere el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad de regantes, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la misma para el día diez y ocho del corriente, a las dos de la tarde, en la Casa Consistorial de este pueblo; y se previene que, de no resultar mayoría de concurrentes en esta primera convocatoria, se celebrará otra sesión el día veinticinco del mismo mes, en el sitio y hora citados; apercibiéndose que en esta última se tomará acuerdo, sea cual fuere el número de asistentes.

Villalba de Perejil, 6 de septiembre de 1921.—El Presidente, Pascual Francia.

Imprenta del Hospicio.